

MEDIDAS CONJUNTAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL

Resolución 334 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
y resolución modificatoria 2.557

La finalidad de esta normativa es la de prevenir las situaciones de violencia sexual, contener, tratar y asesorar a las víctimas, evitar la revictimación, y articular los recursos existentes en el ámbito público, para la mejor atención posible. También se deberá promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a la problemática. Esta regulación obliga a la difusión en los efectores de salud públicos dependientes de la Secretaría de Salud, de un protocolo para la atención de casos de violación. Se establecerá el sistema de derivaciones hacia equipos interdisciplinarios constituidos, así como capacitación para operadores de la Dirección General de la Mujer.

Artículo 1

Implementar medidas conjuntas a fin de lograr los siguientes objetivos: a) Contribuir al desarrollo de políticas tendientes a la prevención de situaciones de violencia sexual; b) Constituir ámbitos de contención, tratamiento y asesoramiento de carácter interdisciplinario, para asistencia de víctima de violencia sexual; c) Evitar la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la sustanciación de actuaciones judiciales; d) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a esta problemática; e) Articular operativamente los recursos humanos, técnicos y físicos disponibles en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2

Encomendar a la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, que difunda en las áreas de su dependencia un protocolo que determine el procedimiento médico ante casos de violación, brindando a las víctimas la asistencia médico hospitalaria para la atención urgente de sus lesiones, eventuales contagios u otras afecciones.

Artículo 3

Encomendar a la Dirección General de la Mujer dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, la derivación de casos para su atención médica y psicoterapéutica en los servicios específicos que funcionan en los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que suministre a las víctimas asistencia psicológica y/o asesoramiento jurídico, implementando programas de capacitación para sus operadores.

Artículo 4

Delegar en la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y en la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social, en forma

conjunta, el dictado de los actos administrativos necesarios para lograr el fin propuesto en los artículos precedentes.

Resolución 2.557

Artículo 1

Modifícanse parcialmente los términos del artículo 1° de la Resolución N° 983/SS/03, de fecha 16 de mayo de 2003, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Establécese al Hospital General de Agudos "Teodoro Álvarez" como Centro de Coordinación y Eventual Derivación - para el Tratamiento de Mujeres Víctimas de Violencia Sexual", en mérito a lo establecido por Resolución N° 408/SSPMA/86.

Artículo 2: Apruébanse en un Texto Único y Ordenado, las modificaciones introducidas en las Resoluciones Nros. 983/SS/03, de fecha 16 de mayo de 2003 y 2.111/SS/03, de fecha 16 de octubre de 2003, el que se acompaña como Anexo y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Atención Integral de la Salud. Cumplido, gírese a la Secretaría de Desarrollo Social. Por separado, cúrsese copia de la presente al Centro de Documentación en Salud, dependiente de la Dirección General de Sistemas de Información en Salud“.

ANEXO: Texto Ordenado

Resoluciones 983/SS/03, del 16 de mayo de 2003 y 2.111/SS/03, del 16 de octubre de 2003.

Artículo 1

Establécese al Hospital General de Agudos "Teodoro Álvarez" como Centro de Coordinación y Eventual Derivación para el Tratamiento de Mujeres Víctimas de Violencia Sexual", en mérito a lo establecido por Resolución N° 408/SSPMA/86.

Artículo 2

Apruébase el "Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación", el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 3

Encomiéndase a la Subsecretaría de Servicios de Salud, la más amplia difusión del Protocolo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 4

Encomiéndase a la Subsecretaría de Servicios de Salud la creación de Grupos de Trabajo de atención a mujeres víctimas de violación, en los distintos establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría.

RESOLUCION CONJUNTA S.D.S. y S.S. Nº 334/002

BOCBA 1610 Publ. 16/01/2003

Artículo 1° - Implementar medidas conjuntas a fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Contribuir al desarrollo de políticas tendientes a la prevención de situaciones de violencia sexual; b) Constituir ámbitos de contención, tratamiento y asesoramiento de carácter interdisciplinario, para asistencia de víctima de violencia sexual; c) Evitar la revictimización derivada de estudios médicos sucesivos y de la sustanciación de actuaciones judiciales; d) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación vinculadas a esta problemática; e) Articular operativamente los recursos humanos, técnicos y físicos disponibles en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 2° - Encomendar a la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, que difunda en las áreas de su dependencia un protocolo que determine el procedimiento médico ante casos de violación, brindando a las víctimas la asistencia médico hospitalaria para la atención urgente de sus lesiones, eventuales contagios u otras afecciones.

Artículo 3° - Encomendar a la Dirección General de la Mujer dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social, la derivación de casos para su atención médica y psicoterapéutica en los servicios específicos que funcionan en los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que suministre a las víctimas asistencia psicológica y/o asesoramiento jurídico, implementando programas de capacitación para sus operadores.

Artículo 4° - Delegar en la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y en la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social, en forma conjunta, el dictado de los actos administrativos necesarios para lograr el fin propuesto en los artículos precedentes.
